



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CARDENAS SIERRA.
DEMANDADO: RUTH LINA MUNEVAR RODRIGUEZ Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00182-00

Al despacho las presentes diligencias, donde obra contestación a la demanda con proposición de excepciones previas y de mérito por parte de las demandadas RUTH LINA MUNEVAR RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ MELO, quienes actúan a través de apoderado judicial, doctor JUAN EVANGELISTA FARFAN CORZO.

Y sería del caso que el juzgado se pronunciara sobre la validez contestación de la demanda por parte de la pasiva, así como el trámite de las excepciones presentadas, y el reconocimiento del apoderado de la pasiva.

Sin embargo, al revisar el expediente digital no se encuentra que la parte demandante haya aportado copias cotejadas y selladas de las comunicaciones para notificación personal realizada a las demandadas, con su respectivo certificado de entrega, ni las constancias de haber sido entregado el aviso, con las copias de los avisos debidamente cotejadas y selladas como lo ordenan los arts. 291 y 292 del C.G.P., documentos necesarios para establecer si la parte pasiva contestó y propuso excepciones dentro del término legal en el art. 390 del C.G.P. y con ello darle curso al trámite que corresponde.

Por lo anterior, habrá de requerirse al togado activo para que aporte la documentación indicada en el menor tiempo posible.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a dar trámite a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, se conmina al apoderado de la parte activa, para que presente prueba de las comunicaciones y avisos así como de las certificaciones de empresa postal, mediante las cuales realizó el trámite de notificación personal a las demandadas, para lo que en derecho corresponde.

SEGUNDO.- Para tal fin se le concede el término improrrogable de 3 días.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 013, de hoy ocho (8) de abril de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210f1b047d9e8502ac19c613b030689efe90fefba4da4d2f2a091886e02dd2f2

Documento generado en 07/04/2022 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>